

**CONTRATO DE ASISTENCIA MEDICA.- POR IMPASA CON LA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.-**

En la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho, **ENTRE: POR UNA PARTE: El Dr. HECTOR VESPERONI ROMERO**, mayor de edad, titular de las Cédula de Identidad Numero 822.683-6 y el **Dr. JORGE DE PAULA DE PAULA**, titular de la Cédula de Identidad Número 1.423.740-1 y domiciliado en Avenida Dr. Luis Alberto de Herrera Número 2275, de esta ciudad, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del Consejo Directivo, y en nombre y representación de la Institución Médica denominada **IMPASA**, en adelante IMPASA, con domicilio en Avenida Dr. Luis Alberto de Herrera Número 2275, de esta ciudad; **Y POR OTRA PARTE: El Dr. RODRIGO AROCENA LINN**, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad, en su calidad de Rector, y en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, persona jurídica, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio Número 1968, segundo piso, de esta ciudad, convienen lo siguiente: **PRIMERO:** ANTECEDENTES: I) Por documento privado suscrito entre estas mismas partes, el 24 de julio de 1997, IMPASA se obligó a brindar atención médica integral de acuerdo a lo establecido por las normas del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) a los funcionarios de UDELAR y a los integrantes del núcleo familiar de éstos conforme a la normativa universitaria.- II) Dicho convenio fue

ampliado por contrato de fecha 21 de agosto de 2001.- III) Con motivo del ingreso de los funcionarios de la Universidad de la República al SEGURO NACIONAL DE SALUD, se conviene la suscripción del presente convenio.-

SEGUNDO: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación, por parte de la Institución Médica IMPASA a los beneficiarios de UDELAR y de sus familiares directos, comprendidos y no comprendidos por el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, de los servicios médicos y demás beneficios que brinda a sus asociados en su carácter de Institución de Asistencia Médica Colectiva, al amparo de lo dispuesto por las Leyes Números 18.131 de fecha 10 de mayo de 2007 y 18.211 del 21 de noviembre de 2007, y del convenio, modificaciones y ampliaciones relacionados en la cláusula primera de este instrumento.- **TERCERO**: Los beneficiarios de UDELAR, incluidos en éste contrato, tendrán todos los derechos asistenciales que otorga a sus asociados individuales IMPASA desde el momento mismo de su afiliación, entendiéndose como tales a los funcionarios UDELAR, a sus hijos hasta que cumplan 18 años de edad así como a otros familiares y jubilados, cuya cobertura se encuentra amparada por UDELAR. A su vez, otros familiares que no quedaren bajo la cobertura antes indicada, entendiéndose como cónyuge, hijos y nietos, se podrán afiliar asignándoseles la categoría resultante del examen médico preventivo previo, el cual podrá ser sustituido por una declaración jurada de estado de salud **CUARTO**: La Institución de Asistencia Médica percibirá el importe de la cuota mensual correspondiente del FONASA o de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA según se trate de

afiliados comprendidos o no en el Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales citadas, sus normas reglamentarias, y a lo Resuelto por el Consejo Directivo Central de la Udelar.-

QUINTO: En el importe de la cuota mutual de los afiliados a que refiere la cláusula Tercero, está incluido el Servicio de Emergencia Médico Móvil de la Empresa UNIDAD CORONARIA MOVIL (UCM), sin costo para todos sus afiliados; Serán opcionales dentro del servicio: a) Habitación Privada, incluyendo cama para el acompañante y desayuno, teléfono, con un costo de pesos uruguayos setecientos setenta (\$ 782 y \$ 850 para los vitalicios), mensuales, cualquiera sea la edad del afiliado; b) Servicio Fúnebre; c) Expedición de Carné de Salud totalmente gratuito, por única vez.- **SEXTO:**

Los beneficiarios o familiares que utilicen los servicios asistenciales de la Institución de Asistencia Médica IMPASA, deberán abonar directamente el importe de las ordenes médicas y los tickets asistenciales que correspondan dentro de las disposiciones reglamentarias pertinentes. A tales efectos en la cláusula siguiente se estipulan los beneficios otorgados a los beneficiarios de

Udelar y sus familiares directos.- **SEPTIMO:** Ambas partes acuerdan las siguientes estipulaciones y/o beneficios para los funcionarios de la Udelar (titulares) y sus familiares, incluidos y no incluidos en el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD: I) BENEFICIOS QUE SE OTORGA A LOS AFILIADOS DE ENTRE 0 Y 44 AÑOS DE EDAD INCLUSIVE: a) Cobertura de la Emergencia Móvil Unidad Coronaria Móvil (UCM), total incluyendo todos los servicios sin costo: emergencia móvil a

domicilio, urgencia a domicilio y atención en todas las policlínicas de UCM sin costo de cuota mensual; b) Ordenes de consulta en Medicina General sin cargo sin límite de cantidad; c) Ordenes de consultas en Pediatría sin cargo sin límite de cantidad, d) Ordenes de consulta en Ginecología sin cargo sin límite de cantidad, e) Ordenes de consulta de Cirugía sin cargo sin límite de cantidad, f) Ordenes de consulta para el resto de Especialidades, sin cargo sin límite de cantidad, g) Ordenes de consulta para Urgencia Centralizada, sin cargo sin límite de cantidad, h) Órdenes de consulta Médico de Radio, sin cargo sin límite de cantidad, i) Servicio Odontológico: 1- Consultas gratis, 2- Urgencias gratis, 3- 30% de descuento sobre el arancel y 40% de descuento para quienes opten por habitación privada; j) Tickets gratis para estudios de laboratorio y radiología convencionales, abonando solo el timbre profesional; k) Bonificación del cincuenta por ciento (50%) en el ticket de medicamentos, abonando además el timbre profesional que corresponda; II) BENEFICIOS QUE SE OTORGA A LOS AFILIADOS DE 45 AÑOS DE EDAD y en adelante: a) Cobertura de la Emergencia Móvil Unidad Coronaria Móvil (UCM), total incluyendo todos los servicios sin costo: emergencia móvil a domicilio, urgencia a domicilio y atención en todas las policlínicas de UCM sin costo en la cuota mensual; b) Bonificación del cincuenta por ciento (50%) en ordenes de consulta en Medicina General sin límite de cantidad; c) Bonificación del cincuenta por ciento (50%) en ordenes de consulta en Ginecología sin límite de cantidad; d) Bonificación del cincuenta por ciento (50%) en ordenes de consulta de Cirugía sin límite de cantidad; e)

Bonificación del cincuenta por ciento (50%) en ordenes de consulta para el resto de Especialidades, sin límite de cantidad; f) Bonificación del cincuenta por ciento (50%) en ordenes de consulta para Urgencia Centralizada, sin límite de cantidad; g) Bonificación del cincuenta por ciento (50%) en ordenes de consulta Médico de Radio, sin límite de cantidad; i) Servicio Odontológico: 1- Consultas gratis, 2- Urgencias gratis, 3- 30% de bonificación sobre el arancel y 40% de bonificación para quienes opten por habitación privada; h) Bonificación del cincuenta por ciento (50%) en ticket para estudios de laboratorio y radiología convencionales, abonando además solo el timbre profesional; i) Bonificación del cincuenta por ciento (50%) en el ticket de medicamentos, abonando además el timbre profesional que corresponda; III)

La cuota mutual para los afiliados no comprendidos en el SNIS y para los familiares no comprendidos por el Sistema Nacional Integrado de Salud será de pesos uruguayos novecientos trece, (\$ 913) mensual, la cual incluye la totalidad de los derechos asistenciales y los mismos beneficios detallados precedentemente, siempre que el mismo se realice por descuento de los haberes del funcionario titular.

- **OCTAVO**: El costo de los servicios opcionales contratados por los titulares, cuando no se encuentren incluidos en el servicio, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas quinta y séptima del presente, serán abonadas por la Udelar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá expresar formalmente y por escrito su conformidad a tal efecto.- **NOVENO**: Las cuotas mensuales del

cónyuge y demás integrantes del núcleo familiar del titular no incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud, cuando éstos estén amparados de acuerdo a lo reglado por la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar, y hasta el tope máximo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución de fecha 8 de Julio de 2008, (\$ 913) serán abonadas por UDELAR, a mes vencido, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **DECIMO**: La Udelar podrá abonar (siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá a tal efecto autorizar expresamente y por escrito el referido descuento), el importe de las cuotas y los servicios opcionales que se contraten, correspondientes a los afiliados no cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de Salud ni por lo dispuesto en la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar. Una vez efectivizados los descuentos de referencia se volcarán los dineros retenidos a la Institución Médica, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **DECIMO PRIMERO**: La Universidad de la República no queda obligada a abonar a la Institución Médica pago alguno, con excepción de lo estipulado en la cláusula novena, cuando no sea posible realizar el descuento previo de la remuneración mensual del funcionario de Udelar, ya sea por su desvinculación con la misma o por imposibilidad de realizarse el descuento correspondiente, en virtud de excederse el tope previsto a tales efectos por la Ley 17829 y su Decreto

reglamentario Número 429/2004. En dicho caso la Institución Médica percibirá los importes que se le adeuden directamente del afiliado y/o responsable, quedando la Universidad de la República exonerada de todo tipo de responsabilidad.- **DECIMO SEGUNDO:** El importe de la cuota estipulada

para la prestación del servicio médico contratado se actualizará de acuerdo a los ajustes que realice el Poder Ejecutivo del valor de la cuota mutual.-

DECIMO TERCERO: La UDELAR comunicará las altas (ingresos) y las renunciaciones (egresos) de los beneficiarios al Dpto. de Gestión de Socios de la Institución Médica vía fax al 487.10.16 interno 5430. Los beneficiarios también podrán ser dados de baja directamente por la Institución Médica, cuando se acumulen **cuatro** cuotas mensuales impagas.- **DECIMO**

CUARTO: El plazo del contrato es de 1 (un) año a partir de la fecha del presente otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos iguales; sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir y sin expresión de causa, comunicando a la otra con una anticipación de 60 días de antelación.-

DECIMO QUINTO: El presente convenio no rescinde ni modifica el convenio referido en la cláusula primera, sus modificaciones y ampliaciones, en cuanto a los beneficios que se otorgaron a los afiliados, quedando los mismos vigentes en todos sus términos, con la sola excepción de lo establecido

en el presente contrato **DECIMO SEXTO:** Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato, en forma unilateral: a) de común acuerdo, b) en caso de incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido. **DECIMO**

SEPTIMO: Las modificaciones que puedan surgir al contrato suscrito deberán

ser pactadas de común acuerdo entre las partes.- DECIMO OCTAVO:

MORA: Ambas partes acuerdan la mora de pleno derecho para el caso de vencimiento de los términos pactados, o por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado.-

DECIMO NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia.- VIGESIMO:

COMUNICACIONES: Las partes establecen que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Institución Médica co-contratante será el practicado en forma personal, en el domicilio constituido por la misma, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Actos Administrativos, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Universidad será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en Mesa de Entrada en Oficinas Centrales, sito en Avda. Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.- Y PARA

CONSTANCIA SE SUSCRIBEN CUATRO EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.-----

~~Reitor Verónica~~

VOCT

per H. Verónica



PAPEL NOTARIAL

Cq N° 695377



ESC. HECTOR DANIEL CERETTA CASTELO - 06578/4

HECTOR DANIEL CERETTA CASTELO, ESCRIBANO PUBLICO, CERTIFICO QUE:I)las firmas al pie del documento que antecede correspondientes al Instituto Médico de Previsión, Asistencia y Servicios Afines (IMPASA) son auténticas,fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles de mi conocimiento Héctor Vesperoni Romero,cédula 822.683-6,casado en segundas nupcias con Elida Susana Goitía Pelaez, domiciliado en esta ciudad en Br. España 2841 apto. 101 y por Jorge de Paula de Paula,cédula 1.423.740-1,casado en primeras nupcias con Fanny Clavijo, domiciliado en esta ciudad en Juan Paullier No. 2436 bis apto. 1033, uruguayos, mayores de edad, quienes lo otorgaron previa lectura del mismo;II)el INSTITUTO MEDICO DE PREVI SIÓN,ASISTENCIA Y SERVICIOS AFINES (I.M.P.A.S.A.) es persona jurídica, naturaleza Institución de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) según Decreto ley 15.181; constituida por resolución del Poder Ejecutivo de 2 diciembre 1948, inicio de actividades 1 de julio de 1957, sus actuales Estatutos aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura 12 noviembre de 1993, no corresponde según su naturaleza jurídica inscripción registral ni publicación; domicilio en esta ciudad Luis Alberto de Herrera No.2275, RUT 212549730016 y BPS No V 000820018,plazo 99 años a contar del 12 de noviembre de 1993; III) Conforme a Estatutos,en elecciones para integrar el Consejo Directivo de 12 de mayo de 2008, los indicados fueron electos para integrar dicho Organo y en sesión del Consejo Directivo de 19 de mayo de 2008,se efectuó la distribución de cargos correspondiéndole al Dr. Héctor Vesperoni Romero el cargo de Presidente y al Dr. Jorge de Paula de Paula el de Secretario, hallándose a la fecha vigentes en los mismos, contando con facultades suficientes para este otorgamiento;IV)la representación social la ejercen Presidente y Secretario del Consejo Directivo conjuntamente.EN FE DE ELLO a solicitud de IMPASA expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el nueve de diciembre de dos mil ocho.

*ambas partes IMPASA
 UDSE 199
 [Signature]*

[Signature]
 Héctor Daniel Ceretta Castelo
 ESCRIBANO PUBLICO